

POLIG.	PARC.	PROPIETARIO	SUPERFICIE	CULTIVO
64	7	Petra Duarte Bueno	26,4627	"
64	8	Fernanda Tarrat Gamero	51,1642	"
64	9	Rufino Tarrat Gamero	50,2"42	"
64	10	Felipe Maya Gamero	16,8882	"
64	11	Angel Tarrat Gamero	49,2842	"
64	12	Andrés Piris González	2,0000	"
64	13	Manuel Piris Pascual	1,0000	"
64	14	Luisa Tarrat Gamero	1,0000	"
64	15	Francisca Piris Pascual	4,0000	"
64	16	Antonio Piris González	1,0000	"
64	17	Francisco Piris Pascual	8,5093	"
64	18	Andrés Piris González	6,5093	"
64	19	Manuel Piris Pascual	9,9122	"
64	20	Antonio Geronimo Rivero	13,9122	"
64	21	" " "	14,9122	Cereal-roza
64	22	María Piris Pascual	31,9160	"
64	23	Antonio Gerónimo Rivero	17,2700	"
64	24	Antonio Piris González	18,2700	"
64	25	Petra Duarte Bueno	137,8557	"
64	26	Lucio Tarrat Gamero	50,0542	"

DECRETO 120/1992, de 3 de noviembre, por el que se establece un sistema de ayudas para el fomento de la contratación homologada de productos agrarios durante la campaña 1991/92.

La utilización de relaciones contractuales homologadas para la compraventa de productos agrarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1982 de 26 de mayo, sobre contratación de productos, y R.D. 2556/85 de 25 de diciembre, se considera de gran eficacia de cara a conseguir una mayor transparencia de mercado y a garantizar, de una parte, unos determinados niveles de precios a los agricultores y adaptar, de otra, los suministros de materias primas a las industrias transformadoras conforme a determinadas especificaciones de calidad. Siendo uno de los objetivos prioritarios de la Política Agraria Regional fomentar la celebración de contratos homologados entre productores y transformadores que favorezcan la autodisciplina de mercado, tanto desde el aspecto cualitativo como cuantitativo, se considera fundamental poner a disposición de los agentes implicados en los procesos de comercialización de los productos agrarios, determinados sistemas de ayudas que permitan una mayor eficacia en la rentabilización de las producciones agrarias. Esta acción debe limitarse a aquellos sectores agrarios de carácter estratégico para la economía regional, bien por su potencialidad económica, su proyección social, su implicación en el desarrollo del sector agroindustrial o la amplia base territorial, en gran parte enclavada en zonas desfavorecidas, y el elevado número de agricultores cuyas rentas dependen del cultivo de estas producciones agrarias.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 3 de noviembre de 1992, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONG 30

ARTICULO 1.º

El presente Decreto establece un sistema de ayudas para la campaña 91/92, cuyo objetivo es el fomento y la consolidación de relaciones contractuales homologadas entre los estamentos productor y transformador para la compraventa de determinados productos agrarios.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, las industrias de transformación que, estando inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, hayan celebrado contratos homologados durante la campaña 1991/92 para la adquisición de productos agrarios procedentes de explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los productos objeto de la acción serán:

—Porcino ibérico, con destino a sacrificio y elaboración.

—Aceituna de mesa con destino a su molturación en aceite.

—Hortícolas de invierno con destino a congelación y deshidratación.

ARTICULO 3.º

Las ayudas consistirán en:

a) Una subsidiación de 5 puntos de los intereses de los créditos de campaña que hayan sido concertados con entidades financieras para la adquisición de la materia prima.

La subsidiación se aplicará sobre el crédito realmente dispuesto, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

b) Una subvención de hasta el 50% del presupuesto de ejecución de programas de mejora de calidad y envasado y de actividades de promoción de los productos, con un límite máximo por entidad solicitante de 25 millones de pesetas.

ARTICULO 4.º

En relación a las ayudas definidas en el artículo 3.º, apartado b), podrán ser considerados aquellos programas presentados por asociaciones profesionales o agrupaciones de interés común que integren a varios de los sujetos definidos como beneficiarios en el artículo 2.º, que proyecten la realización de actividades promocionales conjuntas.

Asimismo, la concesión de estas ayudas estará supeditada al dictamen favorable de la Consejería de Agricultura y Comercio y, en particular, al respeto de los encuadramientos comunitarios en materia de publicidad (Documento 87/C302/06).

ARTICULO 5.º

Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

a) Para las establecidas en el artículo 3.º, apartado a):

—Fotocopia compulsada de la póliza de crédito.

—Certificado de la Comisión Interprofesional del contrato homologado, en el que se hagan constar datos de la industria contratante, cantidades de aceituna contratada y efectivamente molturada por cada variedad, valor y procedencia de la misma.

b) Para las establecidas en el artículo 3.º, apartado b):

—Memoria detallada que incluya la descripción de la empresa y su situación actual, objetivos de la acción, actividades a desarrollar e implementación y presupuesto de las mismas.

c) Para ambas modalidades de ayuda:

—Fotocopia de la tarjeta de las personas jurídicas o, en su defecto, de la tarjeta de identificación fiscal.

—Alta de terceros.

—Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

ARTICULO 6.º

Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 7.º

El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712 E.770.00 «Fomento Contratos Homologados» (Código proyecto 92712317).

ARTICULO 8.º

La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

ARTICULO 9.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, el 3 de noviembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO